

Cipolletti, 14 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "**AZCONA, LAURA CRISTINA C/ COILLAMILLA, MIGUEL ANGEL Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS**" (Expte. Nro. CI-01674-C-2026);

CONSIDERANDO:

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.

2. Que la certificación actuarial de autos, reviste el carácter de título ejecutorio en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

RESUELVO:

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **MIGUEL ANGEL COILLAMILLA, DNI 30752272** y **ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., CUIT/CUIL 30500051309**, hagan íntegro pago a Perito Psicóloga **LAURA CRISTINA AZCONA, DNI 21923961**, del capital reclamado (*honorarios*), que asciende a la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CON 00/100 (\$ 432.000,00)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS NOVECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 900.000,00)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

Diego De Vergilio
Juez